



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 561/2025 C. Valenciana nº 113/2025

Resolución nº 773/2025

Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 23 de mayo de 2025.

VISTO el recurso interpuesto por D. A.M.M.S., en representación de ALCUDIA, SERVICIOS Y OBRAS S.L., D. M.N.C., en representación de ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. y D. E.J.S.C., en representación de PROMED CONSULTING, S.L.U., contra la adjudicación del procedimiento *“Contratación De La Ejecución De Las Obras De “Construcción De Aulario Para Ciclos Formativos Y Conserjería, Climatización Y Eficiencia Energética, Accesibilidad Y Evacuación Del Centro I.E.S. La Mola”*, con expediente 2024/8456S, convocado por el Ayuntamiento de Novelda; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de noviembre de 2024, por el Ayuntamiento se acordó la aprobación del Proyecto Básico y de Ejecución, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y expediente de contratación del procedimiento de licitación para la contratación de las obras de *“Construcción de aulario para ciclos formativos y conserjería, climatización y eficiencia energética, accesibilidad y evacuación del Centro I.E.S. La Mola”*, con un valor estimado de 4.359.578,08 €.

Con fecha 20 de noviembre de 2024 se remitió al DOUE el anuncio que fue publicado el día 21 de noviembre de 2024 y con fecha 22 de noviembre de 2024 se publica anuncio de licitación y Pliegos en Plataforma de Contratación del Sector Público, junto con el proyecto de la obra y anejos, Memoria justificativa.



Segundo. Concluido el plazo, presentaron oferta los siguientes licitadores:

BECSA, S.A.

CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.

UTE. GESTASER, OBRAS Y SERVICIOS, S.L. MARCO INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.

OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.

ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.

TECMO INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS, S.A.

UTE. ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, S.L. ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. PROMED CONSULTING, S.L.U.

Tercero. En sesión celebrada el día 2 de enero de 2025, la mesa de contratación procedió a la apertura de los sobres A) y B) correspondientes a la “Documentación administrativa” y a la “Documentación evaluable mediante juicio de valor”, en la que los licitadores fueron admitidos al procedimiento y en relación con la documentación evaluable mediante juicio de valor, se acordó que se solicitara la emisión del informe a la responsable del contrato, para su valoración, de conformidad con la legislación aplicable.

El Arquitecto municipal emite informe en fecha 10 de febrero de 2025, relativo a la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor y que, en lo que aquí interesa, dice:

Respecto del Criterio A.4. Organización y digitalización de la información. BIM (hasta 5 puntos)

Propuesta 6. UTE. ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, S.L., ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. y PROMED CONSULTING, S.L.U.

“Presentan Certificado de Organización y Digitalización de la información en edificación BIM.

El certificado viene a nombre de otra empresa que no forma parte de la UTE. De acuerdo con los pliegos no se justifica la capacidad técnica del licitador Se les otorga 0 puntos”.

Cuarto. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 12 de febrero de 2025, procede a la apertura del SOBRE C, correspondiente a los criterios evaluables de forma automática. A continuación, la Mesa de contratación, asistida por el técnico responsable del contrato, procede a la comprobación de si existe alguna oferta económica incurso en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimocuarta del PCAP, resultando que, una vez realizadas las comprobaciones según lo especificado en el art. 85 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ninguna de las ofertas presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

El responsable del contrato emite informe en fecha 13 de febrero de 2025 relativo a la valoración y clasificación de ofertas, que literalmente señala:

“(…) El 12 de febrero de 2025 se procedió a la apertura de la documentación presentada en el sobre C, correspondiente a la documentación evaluable mediante la aplicación de fórmulas, resumiéndose en la siguiente tabla:

RESUMEN OFERTAS SOBRE C					
LICITADOR	Criterio B.1		Criterio B.2	Criterio B.3	Criterio B.4
	Exp. BIM	Escaneado LIDAR	Ampliación Garantía	Reducción plazo ejecución	Oferta económica
CHM OBRAS INFRAESTRUCTURAS SA.	S	S	S (4 años)	S (3 meses)	4.912.163,32 €
BECSA, SA.	S	S	S (4 años)	S (3 meses)	5.141.693,37 €
TECOMO INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS SA.	No	S	S (4 años)	S (3 meses)	4.582.184,57 €
OBRASCON HUARTELAIN, SA.	S	S	S (3 años)	S (3 meses)	5.165.480,32 €
ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES SA.U.	S	S	S (4 años)	S (3 meses)	5.082.548,71 €
UTE ALUDIA SERVICIOS Y OBRAS SL. ACSA, OBRAS INFRAESTRUCTURAS SA.U. FROMED CONSULTING SL.U.	S	No	S (4 años)	S (3 meses)	4.825.409,26 €
UTE GESTASER OBRAS Y SERVICIOS SL. MARCO INFRAESTRUCTURAS SA.U.	S	No	S (4 años)	S (3 meses)	4.974.164,50 €

Seguidamente, la Mesa de Contratación acordó que las proposiciones presentadas pasen a informe del Arquitecto municipal, para su valoración de conformidad con el PCAP.

Con fecha 13 de febrero de 2025, el informe sobre los criterios automáticos, respecto de lo que aquí interesa, recoge:

“Criterio B.1. Experiencia en BIM/Compromiso escaneado Lidar

En la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas se establece que se valorará concediéndose una puntuación máxima de 14 puntos a la oferta que aporte una experiencia contrastable en obras que hayan sido gestionadas en BIM, aportando certificados de buena ejecución y que cumplan una serie de requisitos.

A la oferta que se comprometa a realizar un Escaneado LiDAR completo de todo el edificio y sus estancias a color con una precisión mínima de 6mm, se le otorgará 1 punto.

Tras revisar cada una de las ofertas, algunas certificados de ejecución de obras en BIM, no se tienen en cuenta por no cumplir los requisitos establecidos en el criterio B.1.

En base a todo ello, se obtiene la siguiente puntuación:

CRITERIO B.1. EXPERIENCIA EN BIM/ COMPROMISO ESCANEADO LIDAR			
Licitador	Oferta		Puntuación
CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	Experiencia en BIM	No	0,00
	Compromiso escaneado LIDAR	S	1,00
BECSA, S.A.	Experiencia en BIM	S	14,00
	Compromiso escaneado LIDAR	S	1,00
TECNO INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	Experiencia en BIM	No	0,00
	Compromiso escaneado LIDAR	S	1,00
OBRASCON HUARTELAIN, S.A.	Experiencia en BIM	No	0,00
	Compromiso escaneado LIDAR	S	1,00
ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U.	Experiencia en BIM	No	0,00
	Compromiso escaneado LIDAR	S	1,00
UTE ALUDIA SERVICIOS Y OBRAS, S.L. ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. FROMED CONSULTING, S.L.U.	Experiencia en BIM	S	14,00
	Compromiso escaneado LIDAR	No	0,00
UTE GESTASER OBRAS Y SERVICIOS, S.L. MARCO INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	Experiencia en BIM	S	14,00
	Compromiso escaneado LIDAR	No	0,00

(...).”.

Asimismo, teniendo en cuenta tanto las puntuaciones de los criterios sujetos a un juicio de valor, como automáticos, se procede a ordenar las ofertas por orden de puntuación global total, reflejándose en la siguiente tabla:

TABLA RESUMEN VALORACIÓN SOBRE "B" y "C" POR ORDEN DE PUNTUACIÓN		
Orden	Licitador	Puntuación
1ª	BECSA, SA.	89,24
2ª	UTE ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, SL. ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA.U. PROMED CONSULTING, SLU.	89,06
3ª	TECMO INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS, SA.	78,61
4ª	UTE GESTASER, OBRAS Y SERVICIOS, SL. MARCO INFRAESTRUCTURAS, SA.U.	76,70
5ª	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA.	68,58
6ª	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SA.U.	66,64
7ª	OBRASCON HUARTELAIN, SA.	62,85

Quinto. Por la Mesa de Contratación, a la vista del informe emitido por el responsable del contrato, en sesión celebrada el 19 de febrero de 2025, acuerda lo siguiente:

“PRIMERO.- Hacer suyo el informe emitido por el Arquitecto municipal en fecha 13 de febrero de 2025.

SEGUNDO.- Proponer al órgano de contratación la evaluación y clasificación de las ofertas admitidas al presente proceso de licitación de la siguiente forma

Nº	LICITADOR	CIF	Puntuación
1	BECSA, S.A.	A46041711	89,24
2	UTE. ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, S.L. ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. PROMED CONSULTING, S.L.U.	B03217353 A08112716 B53826087	89,06
3	TECMO INSTALACIONES, OBRAS Y SERVICIOS, S.A	A46160701	78,61
4	UTE. GESTASER, OBRAS Y SERVICIOS S.L. MARCO INFRAESTRUCTURAS S.A.U	B54342142 A99498255	76,70
5	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SA	A28582013	68,58
6	ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU	A73089120	66,64
7	OBRASCON HUARTE LAIN SA	A48010573	62,85

SEGUNDO: Proponer la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de 'Construcción del aulario para ciclos formativos y conserjería, climatización y eficiencia energética, accesibilidad y evacuación del centro I.E.S La Mola' a la mercantil BECSA, S.A. con CIFA46041711, al haber presentado la oferta mejor valorada (...).

Sexto. A la vista de lo anterior, y tras la propuesta en sesión de 5 de marzo, con fecha 3 de abril de 2025, el Ayuntamiento en Pleno acordó “Adjudicar el contrato de obras de “CONSTRUCCIÓN DE AULARIO PARA CICLOS FORMATIVOS Y CONSERJERÍA, CLIMATIZACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, ACCESIBILIDAD Y EVACUACIÓN DEL CENTRO I.E.S. LA MOLA”, a la mercantil BECSA, S.A. con CIF A46041711, por importe de 5.141.693,37 euros, correspondiendo la cantidad de 4.249.333,36 euros a la base imponible y 892.360,01 euros al IVA (21%), siendo el plazo de ejecución de las obras de 9 meses a contar desde la firma del Acta de replanteo (teniendo en cuenta la reducción del plazo de tres meses ofertado)”. En el expediente remitido la fecha que consta de acceso a la notificación fue 9 de abril (PROMED), 10 de abril (ACSA) y 23 de abril (ALCUDIA).

Séptimo. Contra el anterior acuerdo de adjudicación de 3 de abril de 2025, D. A.M.M.S., en representación de ALCUDIA, SERVICIOS Y OBRAS, S.L., D. M.N.C., en representación de ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. y D. E.J.S.C., en representación de PROMED CONSULTING, S.L.U. han interpuesto recurso especial en materia de contratación que ha tenido entrada en el registro de este Tribunal el 23 de abril.

Octavo. Se ha recibido el expediente administrativo y el informe del órgano de contratación a que se refiere el artículo 56.2 de la LCSP, en el que solicita la desestimación del recurso.

Noveno. Con fecha 6 de mayo de 2025, la Secretaría de este Tribunal dio traslado del recurso a los demás interesados a fin de que en el plazo de cinco días presentaran las alegaciones que a su derecho convinieran, habiendo presentado alegaciones la adjudicataria.

Décimo. Mediante resolución de la Secretaria General del Tribunal -por delegación de este-, de 8 de mayo de 2025, se ha acordado mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 considerado en relación con el artículo 46.4 de la LCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana, sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales de 25 de mayo de 2021 (BOE de 2 de junio).

Segundo. El recurso contra el acuerdo de adjudicación notificado a las recurrentes, que se presentan a la licitación en compromiso de UTE, el 9, 10 y 23 de abril, se ha interpuesto el 23 de abril, dentro del plazo previsto en el artículo 50.1.d) LCSP.

Tercero. El acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al tratarse del acuerdo de adjudicación de un contrato de obras celebrado por un poder

adjudicador, cuyo valor estimado supera los 3.000.000 de euros (artículos 44.2.c) y 44.1.a) de la LCSP).

Cuarto. En lo referido a la legitimación de las recurrentes, su oferta quedó clasificada en segundo lugar, por lo que de su eventual estimación podría resultar adjudicataria del contrato. A la vista de lo expuesto hay que concluir que las recurrentes ostentan legitimación con base en el artículo 48 de la LCSP.

Quinto. Entrando a analizar el fondo del asunto, las recurrentes se alzan contra el acuerdo de adjudicación entendiendo que el informe técnico que ha servido de base para aquella adolece de claros errores en su valoración.

Así, afirman los actores que *“dicho informe contiene dos valoraciones técnicas carentes de motivación, injustas, y anulables cuanto menos.*

La primera se trata de no otorgar puntuación debida (1 punto) al apartado Criterio B.1. Experiencia en BIM (hasta 15 puntos), puesto que no se otorga el punto por el escaneado LIDAR, dándose la paradoja de que licitadores que han recibido 0 puntos en experiencia BIM (mis representadas han obtenido el máximo 14 puntos por la experiencia) han recibido sin embargo un punto por el compromiso de realizar el escaneado, cuestión que también fue comprometida por la UTE.

La segunda valoración injusta y carente de motivación, además de ir contra la normativa, se produjo por la valoración del técnico en el Criterio A.4. Organización y digitalización de la información. BIM, puesto que se otorga cero puntos porque el certificado aportado viene a nombre de un tercero ajeno a la UTE, pero no tiene en consideración que este tercero participa de acuerdo al artículo 75 de la LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO”.

Por su parte el órgano de contratación se opone al recurso interpuesto interesado su desestimación, al entender que la valoración efectuada en su día por el técnico es ajustada a derecho.

Sexto. Comenzando por la primera de las alegaciones, la parte recurrente alega el error en la valoración del criterio de adjudicación automático B.1. Experiencia en BIM, ya que, a

su juicio, se debió puntuar por el total del apartado, esto es 15 puntos y no los 14 puntos que obtuvo, como consecuencia de no haberse asignado el punto correspondiente al escaneado LiDAR.

Defiende que no se otorga dicho punto por el escaneado LIDAR de manera indebida, cuando en realidad la UTE presentó un acuerdo con tercero que declara realizar el total de actuaciones BIM del pliego, esto incluye el escaneado LIDAR. Así, afirma que *“Siendo que en la oferta de mi representada se acredito de manera indubitada la experiencia requerida, y de igual manera se comprometió a la realización del escaneado LIDAR completo de todo el edificio y sus estancias a color con una precisión mínima de 6mm. (...) El punto (1) que no se ha concedido a la valoración de la oferta de la UTE, corresponde al apartado del escaneado LIDAR, ya que la mesa de contratación entendió haciendo suyo el criterio del técnico, y el órgano de contratación ha persistido en el error, que la oferta de mi representada no contiene el compromiso para la realización del escaneado, cuestión totalmente incorrecta.*

Siendo así que el apartado correspondiente al BIM se va a realizar con la solvencia externa de un tercero, la mercantil AC2 Innovación, y esta se ha comprometido de manera total para la realización de todas las disposiciones al respecto que dispone el PCAP y el PPT...”.

Pues bien, el criterio B.1. Experiencia en BIM (valorable hasta 15 puntos) contempla que se asignaría 1 punto *“por realizar un escaneado LiDAR completo de todo el edificio y sus estancias a color con una precisión mínima de 6mm”*. A este respecto se había aclarado en la Plataforma de contratación, previa consulta, que para puntuar en ese criterio debía aportarse un compromiso de realizar el escaneado LiDAR (documento 15 del expediente)

“Fecha y hora de actualización: 29-11-2024 13:42

Pregunta:

Buenos días, al respecto del Criterio B.1. Experiencia en BIM, nos pueden aclarar como se acredita el escaneado LiDAR?, no es un apartado que suele incluirse dentro de los Certificados de Buena Ejecución.

Valdría con un compromiso de hacerlo para esta obra?

Muchas gracias.

Respuesta:

Por tener experiencia en BIM: 14 puntos máximo

Por escaneado LiDAR completo de todo el edificio y sus estancias a color con una precisión mínima de 6mm: 1 punto

Para optar a la puntuación de escaneado LiDAR se deberá aportar un compromiso de realizarlo”.

La parte actora no aportó el citado compromiso en el SOBRE C, relativo a los criterios automáticos. Las recurrentes refieren en su escrito a un acuerdo de colaboración con un tercero, si bien del mismo no se desprende compromiso alguno de realizar el escaneado LiDAR. Además, dicho acuerdo se incorporó en el SOBRE B relativo a los criterios de Juicio de Valor.

En concreto, en el documento aportado por la U.T.E. en el SOBRE B relativo a juicios de valor, se indica lo siguiente:

“Se adjunta a continuación el Certificado de Organización y Digitalización de la información en edificación BIM “ISO 19650-2:2018 Organization and digitization of information about buildings and civil engineering works, including building information modelling (BIM)”. Así como, el acuerdo de colaboración de la empresa AC2 INNOVACIÓN que dispone, así mismo, de un Certificado en vigor, identificado con el nº CNF 800264, y emitido por la entidad certificadora BSI Assurance UK Limited (entidad acreditada por UKAS con el número 0003) conforme a la norma ISO 19650-2: 2018 Organización y digitalización de la información relativa a trabajos de edificación y de ingeniería civil, incluyendo BIM. Parte 2: Fase de producción de los activos (Delivery phase of the assets)”. Acuerdo de colaboración en el que se limitaban las partes a manifestar:

“Tener la capacidad técnica suficiente para el desarrollo de un Plan de Ejecución BIM y colaborar en los trabajos en caso de que la UTE ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. – ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, S.L. – PROMED CONSULTING, S.L.U. resulte adjudicataria de dicha obra, de acuerdo con las especificaciones de Proyecto y Pliego de Condiciones Técnicas, y previo acuerdo económico entre ambas partes”.

Esto es, a la vista de lo anterior se puede apreciar claramente que no se hace referencia alguna al escaneado LiDAR, sino solamente a las cuestiones relativas al BIM. Por lo que de la documentación presentada no puede deducirse la existencia del compromiso adquirido por parte de la U.T.E. para la realización del escaneo LiDAR.

Por tanto, a todas luces, no se podía otorgar la puntuación (1 punto) relativa al escaneo LiDAR, al no constar en la documentación presentada ningún compromiso de realización del mismo por parte de la U.T.E. licitadora conforme a las indicaciones realizadas por el órgano de contratación.

Además, tampoco podía extraerse la conclusión de que existía tal compromiso del escaneado LiDAR por el mero hecho de que el tercero con el que la UTE fuera a colaborar contase con experiencia en BIM (por la que sí que obtuvo la mayor puntuación), al tratarse de cuestiones diferentes como así expone el órgano de contratación:

“el recurrente incurre en una paradoja, no esta Administración, puesto que el disponer de experiencia en BIM no tiene relación alguna con el escaneo LiDAR, se trata de actuaciones diferentes que no son excluyentes. A saber:

- BIM es una metodología de trabajo colaborativo aplicada al sector de la construcción, una colección de datos de un edificio organizados para facilitar la gestión de proyectos de ingeniería, arquitectura y construcción consiguiendo mejoras en el resultado y eficacia en los procesos. Todos los profesionales implicados en un proyecto de construcción pueden trabajar sobre un único proyecto en tiempo real con acceso a la misma información. Sus siglas responden a la expresión en inglés “Building Information Modeling” o modelado de información para la construcción y permite definir y llevar a cabo los proyectos de construcción desde una perspectiva global e integrada, teniendo en todo momento presente la totalidad del proyecto de construcción del edificio en cada una de sus fases,*

desde su boceto inicial hasta su lanzamiento. Y el órgano de contratación quería que se valorara esta experiencia en el uso de un modelo virtual de datos.

• *Por otro lado, el escaneo LiDAR, acrónimo inglés de "detección y localización por luz", es una tecnología de teledetección que utiliza rayos láser para medir distancias y movimientos precisos en tiempo real. Así, el órgano de contratación exigía para la valoración de las ofertas ese compromiso de escaneo para que los datos LiDAR generaran ese modelo tridimensional preciso del edificio y espacios interiores del edificio objeto de la obra, con el propósito de diseñar remodelaciones, planificación de interiores, análisis de estructuras existentes y detección de interferencias...*

Visto lo anterior, la valoración realizada al resto de licitadores, que sí presentaron su compromiso de realizar un escaneado LiDAR, a pesar de no tener experiencia en BIM, no constituye paradoja alguna, teniendo en cuenta que nada obsta a poder realizar un escaneado de este tipo sin tener experiencia acreditada en la metodología BIM. Por tanto, tanto la Mesa de Contratación, como el Órgano de Contratación valoraron correctamente a todos aquellos licitadores que presentaron su compromiso".

Por último, en cuanto a la alegación que las actoras hacen en el sentido de que ante la existencia de lo que denominan error material, el órgano de contratación debía haber solicitado aclaración o subsanación con arreglo al artículo 176 de la LCSP, hemos de desestimarla por cuanto, pese a que tenemos dicho de que actualmente rige un principio antiformalista en la interpretación de los defectos que pueden considerarse subsanables, teniendo en cuenta que el principio de libre concurrencia prohíbe limitar ésta bajo el pretexto de una interpretación formalista que conduzca a una conclusión absurda; ello es así siempre que exista tal defecto formal y que hubiere determinado alguna duda de la consecuencia que de aquel defecto pudiera extraerse; pero lo cierto es , como afirma el órgano de contratación que *"la oferta presentada por la U.T.E. era clara y no daba lugar a entender que se estuviese ante un error material, puesto que la Mesa de Contratación supo con certeza desde el primer momento los términos de la oferta presentada en la que no se hizo referencia alguna a la cuestión del escaneo LiDAR y, puesto que se contaba con los datos necesarios para ser comparada con el resto de ofertas presentadas, y no se entendió necesaria aclaración o subsanación alguna. Es más, en el caso, de que se hubiera*

otorgado un plazo de aclaración o subsanación de la oferta presentada por la U.T.E, ello sí hubiera sido contrario a derecho, al haber vulnerado el principio de inmutabilidad de la oferta”.

En consecuencia, este motivo de impugnación debe ser desestimado.

Séptimo. La segunda alegación que hacen las recurrentes para impugnar la adjudicación del contrato que nos ocupa, se refiere a la valoración del criterio sujeto a un juicio de valor A.4. *Organización y digitalización de la información. BIM*, en el que se otorga cero puntos porque el certificado aportado viene a nombre de un tercero ajeno a la UTE. Defiende la parte actora que no se ha tenido en consideración que este tercero participa de acuerdo al artículo 75 LCSP.

Para dar respuesta a esta cuestión, debemos partir del PCAP que establece como criterio subjetivo sometido a “juicio de valor”: el criterio A.4 (Organización y digitalización de la información. BIM) de la cláusula DUODÉCIMA (Criterios de adjudicación):

“Criterio A.4. Organización y digitalización de la información. BIM (hasta 5 puntos)

Los licitadores tendrán que demostrar la capacidad técnica en el desarrollo de proyectos BIM, debiendo pudiendo aportar un Plan de Ejecución BIM precontractual (PRE-BEP), que al menos contenga los siguientes puntos:

- Información general del proyecto*
- Roles y responsabilidad del equipo*
- Objetivos y usos BIM*
- Niveles de información*
- Organización del modelo*
- Gestión de información*

- *Recursos*
- *Procesos BIM*
- *Proceso de control de calidad*
- *Entregables BIM*
- *Requisitos para los modelos*
- *Estándares para aplicar en la producción del modelo*
- *Auditoría*

La extensión máxima será de 10 páginas A4.

Estar certificado y auditado en un sistema de Organización y digitalización de la información en edificación BIM (Ejemplo ISO 19650) se considerará automáticamente como óptimo, debiendo presentar el certificado correctamente auditado en los últimos 12 meses.

PONDERACIÓN Y LÍMITES

La ponderación de la memoria de juicio de valor, se realizará según la siguiente escala, en función de la idoneidad de la oferta presentada:

- *Óptima 100% de los puntos*
- *Buena 70% de los puntos.*
- *Suficiente 40% de los puntos.*
- *Insuficiente 20% de los puntos.*
- *Mala 0% de los puntos”.*

En el documento 15 del expediente administrativo se recogen las consultas que a este respecto se formularon en la PLACSP:

Fecha y hora de actualización: 26-12-2024 16:46

“Pregunta:

Buenas tardes. En relación con el criterio A.4 Organización y digitalización de la información BIM. ¿Sería posible acreditar con medios externos la disposición del certificado ISO19650, incluyendo una carta de compromiso de colaboración entre las empresas?

Respuesta:

No, no sería posible mediante medios externos. Los medios externos son para la determinación de la calificación del contratista, no para la puntuación de los criterios”.

Fecha y hora de actualización:29-11-2024 13:29

“ Pregunta:

Buenos días. Dentro de los criterios cualitativos que dependen de un juicio de valor se indica en el Criterio A.4. Organización y digitalización de la información. BIM, que el estar certificado y auditado en un sistema de Organización y digitalización de la información en edificación BIM (Ejemplo ISO 19650) se considerará automáticamente como óptimo, debiendo presentar el certificado correctamente auditado en los últimos 12 meses.

¿Quiere eso decir que en caso de disponer del citado certificado NO resulta necesario aportar un Plan de Ejecución BIM precontractual (PRE-BEP?

Gracias.

Respuesta:

Estar certificado y auditado en un sistema de Organización y digitalización de la información en edificación BIM (Ejemplo ISO 19650) se considerará automáticamente como óptimo,

debiendo presentar el certificado correctamente auditado en los últimos 12 meses, no siendo necesario aportar Plan de Ejecución BIM.”

Fecha y hora de actualización: 26-12-2024 16:24

“Pregunta:

“Buenos días, queremos consultar 3 aspectos:

- Posibilidad de que vuelvan a subir el bc3 del presupuesto ya que la versión subida contiene numerosos errores ya que en la exportación se repiten capítulos y no aparecen muchos de ellos. Además, los precios no coinciden. En caso de no poder exportarlo correctamente, ¿se puede facilitar en versión original?*
- Conocer la fecha de la visita al centro*
- En el caso de los criterios A.3. y A.4., si se presentan en UTE con disponer del sello una de las empresas entendemos que sería suficiente para obtener la puntuación "óptimo". Pedimos confirmación.*

Respuesta:

Buenos días,

El bc3 se importa correctamente desde Arquímedes. La visita fue realizada conforme la convocatoria subida a la plataforma de contratación del Sector Público.

En relación a los criterios A3 y A4, efectivamente, si se constituyen en UTE, si una de las empresas que la constituye dispone de dicho certificado supone la puntuación establecida para dicho criterio”.

Por tanto, del tenor de los pliegos y de las respuestas a las consultas, resulta que en este criterio se daba la alternativa a los licitadores de o bien aportar un Plan de Ejecución BIM precontractual (PRE-BEP) que contuviese los puntos identificados, o bien acreditar estar certificado y auditado en un sistema de Organización y digitalización de la información en

edificación BIM (Ejemplo ISO 19650) al objeto de obtener directamente la mayor puntuación en dicho apartado, exigiéndose que, tanto en un caso como en el otro, se aportara por el licitador.

Además, destaca la finalidad pretendida con este criterio sometido a juicio de valor subjetivo, que – según expone el órgano de contratación- era que los licitadores pudieran acreditar que se manejan en entornos de metodología BIM a través de la elaboración de un Plan de Ejecución BIM precontractual (PRE-BEP), cuestión que quedaba suplida si acreditaban que disponían de un certificado en dicha metodología, por dicho motivo, no cabe duda de que el certificado, en este supuesto concreto, debía ser personalísimo.

Resulta incuestionable por las partes que la UTE recurrente que no presentó un Plan de Ejecución BIM precontractual (PRE-BEP) ni tampoco un certificado auditado en dicha metodología por ninguna de las empresas que componen la UTE.

Por ello, dado que no cabe acudir a la acreditación de este criterio por medios externos, sino que ha de ser el propio licitador el que cumpla con lo prescrito en el pliego para poder ser valorado este criterio de adjudicación, y no cumpliéndose así por las actoras, el criterio no puede ser valorado, debiendo desestimarse, por tanto, este motivo de impugnación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. A.M.M.S., en representación de ALCUDIA, SERVICIOS Y OBRAS S.L., D. M.N.C., en representación de ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. y D. E.J.S.C., en representación de PROMED CONSULTING, S.L.U., contra la adjudicación del procedimiento “*Contratación De La Ejecución De Las Obras De “Construcción De Aulario Para Ciclos Formativos Y Conserjería, Climatización Y Eficiencia Energética, Accesibilidad Y Evacuación Del Centro I.E.S. La Mola”*”, con expediente 2024/8456S, convocado por el Ayuntamiento de Novelda.

Segundo Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES